**32 Modelo de comunidad organizada (grupo de Inversiones con fondos laborales)**

**Capítulo I**

**DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION**

Artículo 1.- Denominación: Será la de "Grupo de Inversiones ....... ", (seguida de la expresión "Comunidad organizada").

Articulo 2.- Finalidad: Será la de destinar los aportes de los empleados, jubilaciones y las contribuciones de las compañías a la realización de actividades económicas lucrativas.

Artículo 3.- Domicilio: Será la ciudad de ........, departamento de .........., República de Colombia.

Articulo 4.- Duración: Será de .... .. años (.......), contados a partir de la fecha de conversión de la institución como "Fondo" en "Comunidad organizada", o sea, desde el ............ del mes ........ del año ...... ... (.......).

**Capítulo II**

**COMUNEROS**

Artículo 5.- Clases de comuneros: Tendrán el carácter de tales:

a) Las compañías ........ , ....... ....... ........., y ..........

b) Los empleados de los distintos establecimientos de las sociedades antedichas que ya hubiesen superado su período de prueba, que hayan renunciado por escrito a las convenciones colectivas de trabajo suscritas con los respectivos sindicatos y que, una vez acreditado el cumplimiento de estos requisitos, soliciten y obtengan su ingreso a la comunidad.

c) Los empleados con sueldo mensual fijo qué ya hubiesen cumplido el período de prueba y que, a pesar de no haber renunciado a la respectiva convención colectiva de trabajo, soliciten y obtengan su admisión a la comunidad; pero ellos no tendrán derecho en ningún caso a la consolidación en su favor de las contribuciones de las compañías.

d) Los empleados que entren a gozar de una pensión de jubilación, siempre y cuando que hayan sido comuneros al momento de su retiro de la sociedad, y, por lo menos, durante el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Las compañías enunciadas en el literal a) reciben de estos estatutos el carácter y la denominación de comuneros, únicamente por razón de los derechos que a ellas corresponden en cuanto al voto en las asambleas, la selección de los candidatos para revisor fiscal y la intervención en el nombramiento de la junta directiva. Por consiguiente, las contribuciones que voluntariamente entreguen al grupo comunitario, como estímulo al esfuerzo de ahorro de sus empleados y jubilados, pasan a ser propiedad de éstos, de conformidad con las condiciones que al efecto estipulan dichas compañías y tomando en cuenta, por otra parte, las normas pertinentes de estos estatutos.

Artículo 6.- Ingreso y retiro. Para formar parte de la comunidad basta ser empleado o jubilado de algunas de las compañías mencionadas, reunir las demás condiciones indicadas en uno cualquiera de los tres últimos literales del artículo precedente y ser aceptado por la junta directiva, previa presentación de una carta en la que el aspirante prometa acatar los estatutos y aportar mensualmente determinada suma de dinero.

Los empleados o jubilados comuneros pueden retirarse anticipadamente en cualquier momento; pero, cuando así lo hagan, quedarán sujetos a sanciones de que luego se hablará y no podrán ingresar de nuevo sino una vez transcurrido el período mínimo señalado en los presentes estatutos.

**Capítulo III**

**APORTES, CONTRIBUCIONES, CAPITAL, CONSOLIDACIONES, BALANCES Y UTILIDADES**

Artículo 7.- Origen del capital: El capital de la comunidad estará constituido por:

a) Los aportes de los empleados y jubilados.

b) Las contribuciones de las compañías.

c) Los bienes que reciba a título gratuito.

Artículo 8.- Aportes. Cada empleado o jubilado comunero podrá aportar el porcentaje que desee de su respectiva asignación mensual.

Quienes ya formen parte de la comunidad, deberán indicar en el mes de enero de cada año el porcentaje fijo sobre su asignación que se proponen aportar mensualmente, el cual no podrá ser disminuido durante el mismo año, salvo causa justa cuya apreciación queda al criterio de la junta directiva.

Los comuneros de nuevo ingreso precisarán su aporte en la carta de solicitud de admisión y no podrán disminuirlo durante el tiempo que faltare para la expiración del año calendario, salvo justa causa, a juicio de la junta.

El empleado o jubilado comunero, por el solo hecho de serlo, autoriza al pagador de la respectiva compañía para deducir de su asignación el aporte pactado.

Artículo 9.- Contribuciones: Las compañías contribuirán al grupo comunitario con las sumas que determinen en cada año sus respectivas juntas directivas y con sujeción a las normas o procedimientos que ellas mismas indiquen.

Artículo 10.- Balance y consolidación de contribuciones. AI expirar cada año calendario, la comunidad hará un balance general y procederá a consolidar en beneficio de cada empleado o jubilado comunero las contribuciones de su respectiva compañía que proporcionalmente le correspondan.

Artículo 11.- Distribución de utilidades. Las utilidades resultantes de los balances generales de fin de ejercicio, debidamente aprobados por la asamblea de comuneros, se distribuirán entre empleados y jubilados en proporción a la cuantía de sus respectivos aportes y al tiempo durante el cual hubiesen estado a disposición del grupo comunitario.

Por otra parte, de los rendimientos originados en valorización de inversiones sólo participarán los aportes hechos durante el ejercicio en que se efectuaron las respectivas adquisiciones.

**Capítulo IV**

**DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COMUNIOAD**

Artículo 12.- Asamblea general: Será la máxima autoridad del grupo comunitario y estará constituida por la reunión de las compañías, los empleados y los jubilados, con sujeción a los requisitos legales y estatutarios. Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia de por lo menos la mitad más una de las cuotas de valor nominal de .... ... cada una, en que se dividen los aportes actuales y futuros de los empleados y jubilados y las contribuciones de las compañías.

La asamblea general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses siguientes a la expiración de cada ejercicio anual y extraordinariamente cuando la junta directiva o el revisor fiscal lo crean conveniente.

Artículo 13.- Funciones de la asamblea. Son las siguientes:

a) Aprobar, improbar o modificar los balances de fin de ejercicio.

b) Disponer de las utilidades. .

c) Reformar los estatutos. .. .

d) Nombrar para periodos de un año al representante de 1os comuneros en la junta directiva, con su respectivo suplente.

e) Nombrar, para periodos de un año, al revisor fiscal y su suplente, seleccionándolos de una lista de cinco candidatos que elaborarán y presentarán las cinco compañías comuneras.

f) Fijar la remuneración de los tres miembros de la junta directiva y del revisor fiscal.

Artículo 14.- Mayorías. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, es decir, por la mitad más una de las cuotas representadas en la reunión salvo las relativas a las reformas sustanciales de los estatutos, para las cuales se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de las cuotas representadas.

Se entiende por reformas sustanciales de los estatutos todas aquellas que afecten las bases fundamentales del grupo comunitario, tales como el cambio de finalidad o domicilio, la modificación de su forma de estructuración jurídica, su fusión o incorporación a otra u otras entidades.

Articulo 15.- Junta directiva. Estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes personales designados para períodos de un año, de la siguiente manera:

a) Un representante de las compañías, los empleados y los jubilados comuneros, con su respectivo suplente, elegidos por la asamblea general del grupo comunitario.

b) Un representante de los empleados y jubilados comuneros, con su respectivo suplente, designado por quienes tengan tal condición y se encuentren presentes en la respectiva asamblea general; su elección será hecha por mayoría relativa de las correspondientes cuotas representadas.

c) Un representante de las compañías comuneras, con su respectivo suplente, designados por los gerentes de ellas.

Articulo 16.- Quórum. La junta directiva sólo podrá deliberar con la asistencia de sus tres miembros, pero podrá tomar decisiones con el voto favorable de dos de ellos.

Articulo 17.- Reuniones. La junta deberá reunirse por lo menos una vez a la semana. Artículo 18.- Funciones de la junta. Serán las siguientes:

a) Aplicar o interpretar los estatutos.

b) Convocar la asamblea general a su reunión ordinaria anual y a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue oportuno.

c) Ordenar la inversión de los recursos del grupo comunitario en valores bursátiles y, en general, en toda otra actividad industrial, comercial o agropecuaria que estime conveniente y provechosa.

d) Aprobar o improbar las solicitudes de préstamo de los empleados y jubilados comuneros.

e) Aprobar o improbar las solicitudes de préstamos de personas o entidades ajenas a la comunidad; en tales casos, la decisión favorable deberá ser adoptada por unanimidad.

f) Designar para períodos de un año al administrador de la comunidad, quien será su representante judicial y extrajudicial, así como fijarle su respectiva asignación.

g) Crear y proveer los demás cargos que estime necesarios para la adecuada administración de los intereses comunitarios, así como fijar las funciones y remuneraciones que corresponden.

h) Aprobar o autorizar la celebración de toda clase de negocios cuya cuanta exceda de .... . ... salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepción hecha de los préstamos, cuya concesión compete a la junta, sea cual fuere su valor.

i) Ejercer un control permanente sobre los gastos de administración de la comunidad.

Artículo 19.- Administrador: El administrador del grupo comunitario quien será al mismo tiempo su representante convencional para todos los efectos, lo elegirá la junta directiva para períodos de un año, sin perjuicio de su reelección o remoción anticipada.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Representar a la comunidad y administrar sus intereses con sujeción a los estatutos y a las disposiciones de la junta directiva.

b) Efectuar las inversiones y celebrar los negocios autorizados u ordenados por la junta, sin perjuicio de que ésta pueda con6ar a otras personas encargos específicos.

c) Dar cumplimiento a los préstamos aprobados por la junta.

d) Realizar por iniciativa propia cualquier negocio de cuantía no superior a .........: salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e) Cumplir las demás funciones que le señale la junta.

Artículo 20.- Revisor fiscal. Será designado por la asamblea general para períodos de un año y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Controlar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos.

b) Efectuar un arqueo de caja al menos quincenalmente.

c) Controlar en forma permanente la existencia seguridad de los documentos representativos de las inversiones préstamos y demás negocios de la comunidad.

d) Asegurarse del oportuno recaudo de los rendimientos de las inversiones y del capital e intereses de los empréstitos.

e) Controlar y revisar la gestión de la junta directiva, el administrador y los demás empleados de la comunidad.

f) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias.

g) Informar a la asamblea o a la junta de cualquier irregularidad que hubiere observado, recomendando simultáneamente los correctivos necesarios.

**Capítulo V**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS COMUNEROS**

Artículo 21.- Obligaciones: Serán las siguientes:

a) Precisar la cuantía del aporte mensual al momento de su ingreso y en el mes de enero de cada año.

b) Pagarlo cumplidamente, sin disminuirlo durante todo el año calendario o fracción de éste, correspondiente a la fecha del compromiso inicial a que se refiere el literal a).

c) Cancelar oportunamente el capital y los intereses de los préstamos que hubieren recibido de la comunidad.

d) Las demás que los estatutos les impongan.

Artículo 22.- Derechos: Serán los siguientes:

a) Asistir, deliberar y votar en las asambleas generales.

b) Obtener en su beneficio la consolidación anual de las contribuciones de la compañía a la cual estuvieren vinculados o de la quo reciban jubilación.

c) Obtener préstamos para la atención de sus necesidades familiares de urgencia, conforme a las regulaciones estatutarias y reglamentarlas.

d) Los demás que les otorguen los estatutos, tales como participar en la distribución de las ganancias y obtener la restitución de sus aportes.

Capítulo VI

SANCIONES

Artículo 23.- Mora en el pago de los préstamos: Cuando un empleado o jubilado comunero no cancele oportunamente el préstamo que le hubiere sido otorgado, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

a.- Los aportes personales ya pagados se aplicarán a la cancelación de su obligación, hasta concurrencia del capital e intereses insolutos.

b.- Además, perderá la consolidación en su beneficio de las contribuciones de la compañía correspondientes a los aportes personales aplicados al pago de la deuda vencida y de sus intereses.

c.- En casos graves y comprobados, la junta directiva podrá sancionarlo con suspensión hasta por un año, o resolver sobre la expulsión definitiva.

Artículo 24.- Retiro voluntario o suspensión de aportes: Cuando un empleado o jubilado decida retirarse del grupo comunitario o suspenda sus aportes periódicos voluntariamente, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

a.- Perderá la consolidación en su beneficio de la contribución de la compañía por el semestre inmediatamente anterior al retiro o suspensión de aportes.

b- No podrá ser recibido en el grupo comunitario sino seis (6) meses después.

c.- Deberá ceder a favor de la comunidad, en calidad de cuota extra de readmisión, las contribuciones de la compañía que correspondan a sus aportes por los cuatro meses siguientes a la fecha del nuevo ingreso.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto anteriormente no tendrá aplicación cuando el retiro de la comunidad obedezca a

la terminación del contrato con la compañía para la cual laboraba.

Artículo 25.- Disminución de aportes: Si dentro de un mismo año calendario, el empleado o jubilado comunero disminuye el valor del aporte mensual prometido, se hará acreedor a una suspensión hasta de un año.

Articulo 26.- Obtención indebida de préstamos: Si se Llegare a comprobar que un empleado comunero ha recibido un préstamo con base en informaciones falsas y a la vez se descubre que no tenía real necesidad de él para Ios propósitos que manifestó al solicitarlo, la junta podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Hacer efectivas las garantías para el pago del préstamo, dándolo por vencido.

b) Aplicación a la cancelación del capital e intereses insolutos, de los aportes personales del comunero, si éste no cancelare de inmediato.

c) En casos graves, suspensión hasta por un año o expulsión definitiva, en casos comprobados.

Artículo 27.- Aplicación de sanciones: Las sanciones señaladas en este capítulo serán aplicadas por la junta directiva mediante voto unánime; con todo, ésta podrá abstenerse de imponer pena alguna cuando el retiro, la suspensión de aportes, su disminución o la mora en el pago de préstamos obedezcan a causas justificadas, plenamente comprobadas.

**Capitulo VII**

**RÉGIMEN DE PRÉSTAMOS**

Artículo 28.- Condiciones de los préstamos: Corresponde a la junta directiva fijar las condiciones generales de los préstamos a favor de los empleados o jubilados comuneros, con arreglo a las siguientes normas básicas:

a) En conjunto no podrán exceder del 30% del patrimonio del grupo comunitario, ni, individualmente, del 200% del total de los aportes personales del solicitante; cuando el préstamo exceda del 100% de tales aportes, el beneficiario deberá constituir una garantía real o personal a satisfacción de la comunidad.

b) Los préstamos devengarán intereses a la tasa que para cada caso señale la junta directiva.

c) Sólo se concederán préstamos en casos de real urgencia, debidamente comprobada, del empleado o jubilado comunero o de sus respectivas famillas.

d) El deudor firmará un documento debidamente autenticado, en el cual autorizará al cajero pagador de la respectiva compañía para deducir de su salario o pensión las cuotas de amortización; allí mismo deberá, además, conceder al grupo comunitario la facultad, en caso de incumplimiento, de aplicar sus aportes y demás derechos a la cancelación del capital y de los intereses insolutos hasta concurrencia del valor de los préstamos.

Capítulo VIII

VARIOS

Artículo 29.- Régimen de voto: El capital de la comunidad, constituido por los aportes de los empleados, jubilados y contribuciones de las compañías, se dividirá en cuotas iguales de valor nominal de $......... cada una. Los empleados y jubilados tendrán un voto por cada $........ de sus aportes personales acumulados.

Artículo 30.- Cesión: Los derechos de los empleados y jubilados sobre los bienes comunes no son susceptibles de enajenación o extraños a otros comuneros, a menos que, para casos especiales, la junta directiva lo permita.

Artículo 31.- Pago en casos de retiro: Para el reembolso en dinero, por retiro de la comunidad, y por concepto de devolución de los aportes, contribuciones y pago de utilidades, la junta directiva disfrutará de un plazo hasta de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de desvinculación del afiliado

Artículo 32.- Mientras se designan los miembros principales y suplentes en propiedad, para el período de un año, procedemos a designar provisionalmente a.,..

Los presentes estatutos fueron aprobados en forma unánime el día ... del mes ... del año ...... (.....) mediante acta núm. ... de la fecha.